



Auto No. C-972

Victoria, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Fijación de cuota alimentaria (NNA)
Radicado No.: **2022-00128-00**
Demandante: JENNY MARCELA CASTRO ALAPE
Representados: M.J.M.C y J.E.M.C.¹
Demandado: JULIÁN DAVID MARTÍNEZ CASTAÑEDA
Asunto: Señalar fecha para la audiencia del art. 392 del CGP

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El demandado contestó la demanda dentro del término legal y propuso excepciones de mérito, el demandante recorrió el traslado de las mismas y, además, presentó y solicitó pruebas adicionales.

2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.

3. Así, entonces:

- 3.1. Se tendrá por contestada la demanda,
- 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
- 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda.
2. SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **08** de **marzo** de **2023**, para realizar la audiencia aquí referida.
3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales.

1	Registros civiles de los niños María Juliana y Juan Esteban Martínez Castro.
---	--

¹ El despacho se abstiene de dar el nombre completo del menor, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 47 de la ley 1098 de 2006.

2	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Punto Led SAS expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
3	Certificados de tradición actualizados de los predios rurales distinguidos con los FM números 406-33829, 106-33830 y 106-33831.
4	Pantallazos de conversaciones por WhatsApp, con los que se demuestra el desentendimiento del demandado para cumplir con las obligaciones alimentarias respecto de sus 2 hijos, luego de la separación de los padres.
5	Cuadro en Excel de movimientos de manejo de la caja menor de los negocios del demandado.
6	El poder conferido a la madre de los niños, María Juliana y Juan Esteban Martínez Castro, para promover la presente acción.

3.1.2. Interrogatorio de Partes

1	JENNY MARCELA CASTRO ALAPE	C.C. 1.018.445.733
2	JULIÁN DAVID MARÍNEZ CASTAÑEDA	C.C. 1.061.046.788

3.1.3. Testimoniales

1	LUZ MARINA ALAPE GARCÍA	
2	CRISTIÁN HERNANDO CASTRO ALAPE	
3	ISABEL BETANCOURT	

Solicitud de oficio

Respecto de la solicitud elevada por la apoderada demandante consistente en oficiar al representante legal de la sociedad PUNTO LED S.A.S., quien es precisamente el demandado JULIÁN DAVID MARTÍNEZ CASTAÑEDA, dentro del presente proceso, a ella se accederá, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 del CGP, que pregona lo siguiente:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en la norma se tiene que se cumplen los supuestos procesales para oficiar al demandado, puesto que es precisamente el representante legal de la empresa PUNTO LED S.A.S., quien tiene cercanía con la prueba dada la posición que ostenta dentro de la mencionada sociedad; razón por la cual, se le oficiará a efectos que, dentro del término de 10 días, certifique con destino al presente proceso *“el nombre identidad de los accionistas iniciales y actuales de dicha empresa, en caso de haberse presentado cesión o negociación de acciones, la fecha de la venta o cesión y los registros de estas en el libro de registro de accionistas. En caso de que la sociedad cuente con revisor fiscal, que dicha certificación sea expedida por este”*; igualmente, para que de cumplimiento al Oficio No. C-321 del 28 de octubre de 2022, donde se solicitó a la citada empresa *“certifique el valor de los salarios que paga mensualmente al señor Julián David Martínez Castañeda, como su representante legal”*.

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1 Documentales.

1	Todo lo que obra en el escrito de demanda y las documentales aportadas en la misma.
2	Certificado de afiliación al PLAN COMPLEMENTARIO en salud en la EPS SURA del demandante, donde constan como beneficiarios sus menores hijos, calendado el 28 de octubre de 2022.
3	Consulta estado RUT de la señora Jenny Marcela Castro Alape, emitido por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.
4	14 folios donde se pretende constatar que la señora Jenny Marcela Castro Alape, realiza actividades comerciales,
5	Consulta de propietarios emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde figura la señora Jenny Marcela Castro Alape, que tiene bienes inmuebles a su nombre.
6	Certificado de libertad y tradición No. 106-25697
7	Certificado de libertad y tradición No. 106-985
8	Relación de los gastos realizados por el demandado para la manutención de sus hijos menores desde abril hasta el 30 de octubre de la presente anualidad.
9	Relación de las facturas de los gastos realizados por sus poderdantes para la manutención de sus hijos menores.
10	Recibo de fecha 30 de octubre de 2022, donde la señora Jenny Marcela Castro Alape recibe lo relacionado a la manutención de sus menores hijos.

3.2.2 Interrogatorio de Parte

1	JENNY MARCELA CASTRO ALAPE	C.C. 1.018.445.773
---	----------------------------	--------------------

3.2.3 Testimoniales

1	DIEGO ANDRÉS MARTÍNEZ CASTAÑEDA	C.C. 1.073.325.456
2	LUZ MARINA ALAPE GARCÍA	25.220.386

3.3. DE OFICIO

3.3.1 Interrogatorio de Parte

1	JENNY MARCELA CASTRO ALAPE	C.C. 1.018.445.733
2	JULIÁN DAVID MARTÍNEZ CASTAÑEDA	C.C. 1.061.046.788

4. PREVENIR a las partes para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurren los documentos y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, num. 8 y 11, del CGP).

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

5. Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se le solicita las partes, que previo a la fecha estipulada, informen al Despacho los correos electrónicos a través de los cuales los intervinientes, realizarán la conexión a la audiencia.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537fff716512cf9400d9e7d840936d215ea0a2ada5f0414130a7bee5118918e7**

Documento generado en 28/11/2022 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>